

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar la adquisición y remodelación de inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Nueva York

DECRETO SUPREMO Nº 107-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley Nº 27211 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú y el First Union National Bank acordarán un préstamo hasta por US\$ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar la adquisición y remodelación de un inmueble para la sede del Consulado General del Perú en la ciudad de Nueva York;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el First Union National Bank, hasta por US\$ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar la adquisición y remodelación de un inmueble para la sede del Consulado General del Perú en la ciudad de Nueva York.

El préstamo será pagadero mediante cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en un plazo de 5 (cinco) años, renovables hasta por 20 (veinte) años, devengando una tasa de interés anual del 9% y una comisión pagadera al cierre de la operación por la suma de US\$ 17 500,00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Artículo 2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores será la Unidad Ejecutora de la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada con el First Union National Bank.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la documentación necesaria para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 del presente Decreto Supremo serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en

función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública. El monto equivalente al citado servicio para la adquisición y remodelación del referido inmueble será deducido de los presupuestos del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores